

REGLAMENTO (CEE) N° 1018/89 DE LA COMISIÓN**de 19 de abril de 1989****por el que se modifica el Reglamento n° 282/67/CEE, relativo a las modalidades de intervención para las semillas oleaginosas**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento n° 136/66/CEE del Consejo, de 22 de septiembre de 1966, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las materias grasas ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 2210/88 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 26,Considerando que el apartado 1 del artículo 26 del Reglamento n° 136/66/CEE no establece ya como condición para iniciar la compra de intervención que se compruebe, en las condiciones establecidas por el Reglamento n° 282/67/CEE de la Comisión ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 3501/88 ⁽⁴⁾, que los precios de mercados son inferiores al precio de compra de intervención; que, por lo tanto, conviene adaptar el Reglamento n° 282/67/CEE;

Considerando que, con tal ocasión, es conveniente incluir igualmente en este mismo Reglamento el concepto de precio de compra de intervención introducido en el artículo 26 del Reglamento n° 136/66/CEE;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las materias grasas,

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 19 de abril de 1989.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CEE) n° 282/67/CEE quedará modificado como sigue:

1. En el artículo 2, se suprimirán los apartados 2 a 7.
2. En el segundo párrafo del apartado 2 del artículo 6, los términos « precio de intervención » se sustituirán por los términos « precio de compra de intervención ».
3. En el primer párrafo del artículo 7, los términos « Reglamento (CEE) n° 1204/72 » se sustituirán por los términos « Reglamento (CEE) n° 2681/83 (DO n° L 266 de 28. 9. 1983, p. 1) ».
4. En el cuarto párrafo del artículo 7, los términos « precio de intervención » se sustituirán por los términos « precio de compra de intervención ».

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.*Por la Comisión*

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO n° 172 de 30. 9. 1966, p. 3025/66.⁽²⁾ DO n° L 197 de 26. 7. 1988, p. 1.⁽³⁾ DO n° 151 de 13. 7. 1967, p. 1.⁽⁴⁾ DO n° L 306 de 11. 11. 1988, p. 38.